



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 256/21-2022/JL-I.
ACTOR: María de Lourdes Coyoc Damián
DEMANDADO: Universidad Autónoma de Campeche.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE.
ARUMY WITZ COYOC
DEMANYSI DEL JESÚS WITZ COYOC
BEYATLI MARIYELLI WITZ COYOC

En el expediente laboral número **256/21-2022/JL-I**, relativo al **Procedimiento Especial**, promovido por la **Ciudadana María de Lourdes Coyoc Damián**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 11 de octubre de 2022, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de octubre de 2022.

Vistos: Mediante acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2022, la Secretaria Instructora Interina adscrito al Juzgado Laboral, sede Campeche, turnó las constancias para el dictado del Auto de Depuración. **En consecuencia, Se provee:**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 894, en relación los artículos 873-E, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se dicta **AUTO DE DEPURACIÓN** en los términos siguientes:

PRIMERO: Excepciones procesales.

En el presente procedimiento no existen excepciones procesales que resolver.

SEGUNDO: Recurso de Reconsideración.

En el presente procedimiento no existe recurso de reconsideración que resolver.

TERCERO: Establecimiento de los hechos no controvertidos.

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del ordinal 873-E, en relación con el artículo 873-F, en su fracción IV, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se depura la Litis del presente juicio.

- Consiste en determinar si la parte actora María de Lourdes Coyoc Damián, por ser esposa del extinto Sergio Hernán Witz Rodríguez, trabajador pensionado de la Universidad Autónoma de Campeche, tiene el derecho a ser reconocida como su legítima beneficiaria, así como al pago de pensión correspondiente en términos del Reglamento de Prestaciones Sociales de la Universidad Autónoma de Campeche.

CUARTO: Calificación de las Pruebas. En términos del párrafo primero del numeral 894, en relación con el inciso c) del ordinal 873-E y la fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 873-F, así como en atención a lo establecido en los artículos 776, 777, 779 y 780, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se procede a proveer respecto a la admisión y desechamiento de las pruebas.

A) Pruebas ofrecidas por la parte actora.

- I. **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada del Acta de Matrimonio expedida y firmada por la Directora del Registro Civil de Campeche, oficialía 0001, libro 35, acta 00400, de fecha de inscripción 07 de junio de 1989, en el municipio de Campeche se admite; la cual por tratarse de documentales públicas conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requieren perfeccionamiento y, por ende, será valorada en el momento procesal oportuno.
- II. **Documental.** Consistente en la copia certificada del Acta de Defunción del Ciudadano **Sergio González Espinola**, expedida y firmada por la Directora del Registro Civil de Campeche, oficialía 0001, libro 01, acta 84, de fecha de registro 15 de enero de 2022, en el municipio de Campeche se admite; la cual por tratarse de documentales públicas conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y, por ende, será valorada en el momento procesal oportuno.
- III. **Documental Privada.** Consistente en el original de la **Constancia de Trabajo** de fecha 27 de enero de 2022, expedida y firmada por la Maestra Mabel Romana Santos Cáceres, en su carácter de Directora de Recursos Humanos de la universidad Autónoma de Campeche se admite. Al no ser objetada, resulta innecesario ordenar su perfeccionamiento y se valorará en el momento de emitirse la sentencia respectiva.
- IV. **Documental.** Consistente en la copia fotostática de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral de la suscrita; con clave de elector **CYDMLR68042604M300**, con CURP **CODL680426MCCYMR01**, y demás datos expresados en el escrito de demanda; la cual por tratarse de documental pública conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y, por ende, será valoradas en el momento procesal oportuno.
- V. **Documental.** Consistente en el original de dos últimos recibos de nómina expedidos por la Universidad Autónoma de Campeche de los periodos 01 al 31 de diciembre de 2021 y 01 de enero al 15 de enero de 2022. de Al no ser objetados, resulta innecesario ordenar su perfeccionamiento y se valorará en el momento de emitirse la sentencia respectiva.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- VI. **Presunciones Legales y Humanas.** Consistente en todo lo diligenciado y por diligenciar en el presente procedimiento. Se admite y, toda vez que las mismas, se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán valoradas al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.
- VII. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo que integre el expediente. Se admiten y, toda vez que las mismas, se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán valoradas al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.

B) Por cuanto a las pruebas ofrecidas por la Universidad Autónoma de Campeche.

A través del acuerdo de fecha 18 de agosto del año en curso, dada la omisión de la universidad demandada de dar contestación a la demandada, la Secretaria Instructora aplicó los apercibimientos establecidos en los artículos 873-A y 893 de la Ley Federal del Trabajo.

C) Por cuanto a los terceros interesados Arumy Witz Coyoc, Demanyansi del Jesús Witz Coyoc y Beyatli Mariyelli Witz Coyoc.

Mediante proveído de fecha 19 de septiembre del presente año, la Secretaria Instructora determinó aplicar los apercibimientos contenidos en los numerales 738 y 690 de la legislación laboral, pues al no comparecer dentro del término legalmente establecido se declaró la falta de interés.

QUINTO: Cierre de Instrucción. Siendo que la controversia del presente asunto únicamente trata respecto a determinar si la ciudadana María Leticia Teresita López Espínola es la legítima beneficiaria del extinto Sergio González Espínola, aunado a que las pruebas admitidas en el presente expediente son pruebas documentales. Con fundamento en lo establecido en el párrafo primero y tercero del numeral 894, en relación con la fracción VIII del ordinal 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se declara **Cerrada la Instrucción** en el presente juicio laboral.

SEXTO: Plazo para Formular Alegatos. De conformidad con el último párrafo del numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se concede a las partes un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente **Auto de Depuración**, para que formulen alegatos por escrito, a fin de que sean tomados en su consideración por este Tribunal al momento de dictarse sentencia.

SÉPTIMO: Notificaciones.

Se ordena notificar a la parte actora por medio del buzón electrónico en términos del numeral 742 bis de la Ley Federal del Trabajo y, a la demandada Universidad Autónoma de Campeche y terceros interesados Arumy Witz Coyoc, Demanyansi del Jesús Witz Coyoc y Beyatli Mariyelli Witz Coyoc por medio de estrados o boletín electrónico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de octubre de 2022.

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

